

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Luz Marina Moreno Ramírez**, con **T.P. 49.725** del C.S. de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

ANDREA HERNÁNDEZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Pablo Emilio Borrero Copete
Radicado	05001 40 03 013 2021 00929 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1009
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la parte demandante cumplió con los requisitos solicitados en auto del 29 de abril de 2022 y la presente demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto y 621 y 709 del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada,

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** a favor de **Itau Corpbanca Colombia S.A.** y en contra de **Pablo Emilio Borrero Copete**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$51.158.046**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N° 009005427347 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **10 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$11.357.423**, por concepto de intereses corrientes, tal y como se pactó en el título valor.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Luz Marina Moreno Ramírez**, con **T.P. 49.725** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

AHD

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 076 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 12 DE MAYO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5fd0297406015365d278c8122867fe45c07621e0b4cc6b720bd3ef72d1df5ff

Documento generado en 11/05/2022 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>